



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de uso y funcionamiento de La Fragua de Arlanzón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FRAGUA DE ARLANZÓN

TÍTULO I. – FRAGUA DE ARLANZÓN. DEFINICIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1. – Definición.

La Fragua de Arlanzón es un bien de titularidad municipal, de dominio y de servicio público y destinado a dar promoción a la vida asociativa y fomentar la participación activa de la ciudadanía.

Es un local municipal para uso vecinal, abierto, polivalente e inclusivo.

Artículo 2. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso público y abierto de La Fragua por parte de las entidades, personas y grupos informales en el desarrollo de sus actividades.

El ayuntamiento garantizará que La Fragua sea un espacio plural para la participación comunitaria, la promoción ciudadana y la inclusión e interacción social.

Artículo 3. – Fines.

La ordenanza tiene los siguientes fines:

- Gestionar la responsabilidad municipal compartida con las entidades vecinales.
- Facilitar iniciativas y actividades vecinales y relaciones que promuevan el desarrollo comunitario.
- Desarrollar y estructurar un espacio de desarrollo comunitario basado en la participación, donde tenga cabida la población de todas las edades.
- Facilitar la participación plural para dar protagonismo a las entidades y colectivos populares del municipio.
- Capacitar a la ciudadanía en el fortalecimiento de su autonomía promoviendo el sentido de la implicación y arraigo.
- Generar y reforzar las redes socio-vecinales a través de la construcción colectiva para impulsar a los sectores con menos oportunidades.



- Impulsar y fortalecer dinámicas de los flujos de información y colaboración entre distintas entidades socioculturales.
- Establecer canales de comunicación que refuercen los flujos de información entre la red vecinal, los colectivos y el ayuntamiento.
- Complementar y coordinar iniciativas socio-culturales.

TÍTULO II. – COLECTIVOS Y PERSONAS USUARIAS.
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. – Colectivos y personas usuarias.

Podrán acceder a la utilización de La Fragua los colectivos, entidades, asociaciones sin ánimo de lucro formalmente constituidas, así como grupos y personas que persigan los siguientes fines:

- a) Promover la participación ciudadana en el ámbito vecinal.
- b) Desarrollar el asociacionismo orientado a la creación de redes socio-culturales de prevención, asistencia y estímulo de la calidad de vida en Arlanzón.
- c) Generar actividades desde la perspectiva de los intereses concretos y de las necesidades de las personas y colectivos que conviven en Arlanzón.
- d) Serán también personas usuarias quienes utilicen sus espacios, equipamientos e instalaciones.

Artículo 5. – Acceso a entidades de uso estable.

Para la consideración de entidad estable se realizará la petición correspondiente al ayuntamiento, petición que se resolverá mediante resolución de Alcaldía.

La resolución que apruebe la petición de una entidad usuaria de La Fragua otorga pleno derecho al uso y disfrute de la misma, requiriéndose para el efectivo uso la firma del correspondiente convenio por la persona que represente a la entidad.

Artículo 6. – Baja de entidades.

De igual forma, las entidades que no desarrollen actividades en La Fragua serán dadas de baja de dicho convenio, de oficio o a instancia de la persona representante de la entidad, de tal modo que siempre se encuentre actualizada la información relacionada con entidades y personas usuarias participantes.

Corresponderá al área que tenga asignada la competencia llevar a cabo esta actualización, instruyendo el correspondiente procedimiento con audiencia a la entidad interesada.

Artículo 7. – Acceso al centro para actuaciones ocasionales.

Será posible el uso de La Fragua para actuaciones o actividades ocasionales, lo que únicamente exigirá que se solicite el uso indicando la actividad que se propone y en qué momento se pretende realizar.

Las cesiones ocasionales responderán a actividades puntuales.

Estas cesiones serán determinadas por Alcaldía.



Artículo 8. – Derechos de los colectivos y personas usuarias.

Los colectivos, asociaciones, entidades, grupos y personas usuarias de La Fragua tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser autorizada legalmente como entidad o persona usuaria de La Fragua y proceder a la firma del convenio regulador.
- b) Utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una modificación. El horario máximo de uso se fija para las 22:00 horas.
- c) Presentar las quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas para la mejora en la gestión por el medio establecido.
- d) Recibir respuesta a las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas.
- e) Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal, de acuerdo con la legislación de protección de datos.
- f) Tener a su servicio unas instalaciones en las condiciones más adecuadas para su uso y disfrute, adecuándose a la disponibilidad de las mismas.
- g) Tener acceso a la información sobre las condiciones de uso.
- h) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza al ayuntamiento.

Para poder garantizar los derechos de las entidades y personas usuarias existirá a su disposición información continua en los soportes adecuados, buzón de sugerencias y un tablón de anuncios en cada equipamiento.

El ayuntamiento publicará en la web municipal los convenios que tenga aprobados y firmados para general conocimiento de otras entidades y de la ciudadanía, al efecto de que conozcan en qué condiciones pueden acceder a la firma de un convenio o las actividades que en estos centros se regulan en el convenio.

Artículo 9. – Deberes de los colectivos y personas usuarias.

Son los que a continuación se señalan:

- a) Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales, cuidándolos y haciéndolos cuidar, siendo responsable la entidad o persona usuaria de los deterioros que le sean imputables por mal uso. Si se aprecia un incorrecto uso de La Fragua se abrirá el correspondiente procedimiento sancionador, cuya resolución puede conllevar la futura prohibición de acceso a la misma.
- b) Comportarse con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de personas o entidades usuarias y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social y el bien común.
- c) Mantener limpios y ordenados los espacios y materiales que utilicen, haciendo uso propio de papeleras, armarios, etc. Asimismo, se prohíbe el uso de los elementos históricos que componen La Fragua, tales como El Fuelle o El Yunque, por ejemplo.



d) Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento establecidas por Alcaldía y las demás obligaciones que puedan interponer las distintas administraciones públicas.

e) Comunicar al área municipal que tenga competencia en la gestión de los centros comunitarios aquellas anomalías y deficiencias que se observasen.

f) Respetar y hacer respetar en todo momento las normas de funcionamiento de La Fragua.

g) Indicar y solicitar previamente el uso de la barbacoa, quedando supeditada su autorización y ejercicio a las instrucciones que en cada momento publique la Junta de Castilla y León.

h) Queda prohibido fumar en su interior.

TÍTULO III. – ACTIVIDADES DE LOS CENTROS COMUNITARIOS

Artículo 10. – Disposiciones generales.

Las actividades a desarrollar en La Fragua tendrán carácter abierto y, con carácter general, sin ánimo de lucro. Podrán ser de tipo vecinal, educativo, formativo, cultural, de ocio y tiempo libre, como base para la convivencia en igualdad entre las personas y colectivos de la zona y para su interacción desde el conocimiento y reconocimiento de su diversidad y sobre todo aquello que promueva el encuentro y fomento estrechar lazos entre las personas y colectivos de una zona.

Artículo 11. – Sobre el lucro.

Las actividades a realizar en el centro comunitario no tendrán afán de lucro.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la venta directa siempre y cuando se trate de un acto social, de carácter benéfico, previo conocimiento y visto bueno de Alcaldía, siendo responsabilidad de la entidad organizadora el cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, esa actividad implicase.

Artículo 12. – Actividades no permitidas.

Quedan prohibidas, de manera expresa, aquellos actos o actividades que pudieran causar perjuicio a las actividades realizadas por el resto del vecindario, siendo responsable la entidad organizadora o persona que incumpla esta prohibición de las sanciones que ello pudiese acarrear.

TÍTULO IV. – DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. – Características de los espacios.

La organización de La Fragua responde a los principios de polivalencia de los espacios, integración, igualdad, interculturalidad, inclusión e intergeneracionalidad.

Ni el ayuntamiento ni la Alcaldía se hacen responsables de la pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los materiales u objetos personales que se pudieran encontrar en las instalaciones.



Artículo 14. – Almacenamiento.

El ayuntamiento garantizará espacios de almacenamiento en función de las actividades y capacidades del centro. Aquellas personas o entidades que necesiten almacenar materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, lo solicitarán al área competente para que les sea autorizado.

Artículo 15. – Prohibición de uso.

En ningún caso La Fragua servirá de sede en exclusividad de ningún colectivo, grupo, asociación u organización, compartiéndose el uso de todas las instalaciones.

Asimismo, ninguna entidad podrá tener como sede social la dirección de La Fragua.

Se prohíbe otorgar autorización a menores de edad sin supervisión adulta.

Está prohibido el acceso de animales, excepto en aquellos casos en los que legalmente se permita por motivos de seguridad y para la asistencia a personas invidentes.

No podrá realizarse o promoverse ningún tipo de juego de azar o de apuestas.

Artículo 16. – Criterios de acceso.

Se establece el siguiente orden como criterio de prioridad, de mayor a menor importancia, en la concesión para la realización de actividades:

- Que la actividad provenga de una iniciativa popular o tenga interés vecinal.
- Que la actividad sea abierta a todo el vecindario y tenga un gran impacto social, bien en una zona concreta, bien en todo el término.
- Que la actividad responda a las necesidades de las personas de la zona generando redes de apoyo y confianza.
- Que la actividad impulse la participación, implicación y/o autonomía de personas con menos oportunidades.
- Adecuación del espacio a la actividad.
- Capacidad de la sala, en función del aforo limitado.
- Que se guarde proporcionalidad en la diversidad de las actividades.
- Compatibilidad y complementariedad con otras actividades.

Y todos aquellos criterios que, no estando previstos en esta relación, se estimen oportunos.

Artículo 17. – Acceso al local.

Si la concesión de espacios conllevase la entrega de cualquier sistema de acceso al equipamiento, la persona solicitante será responsable de éste y del uso del mismo conforme a lo establecido en el reglamento interno. No está permitida la copia de llaves u otro sistema de acceso, ni que éstos se entreguen a otras personas ajenas al grupo.

En todo momento el ayuntamiento tendrá constancia de las entidades que disponen de acceso al centro.



No está permitido el cambio de cerradura o del sistema de acceso que se utilice sin el consentimiento del ayuntamiento.

La responsabilidad de la apertura y cierre recaerá sobre el primer y último grupo que lo utilice.

En función de las características del centro se valorará que el centro pueda contar con apoyo de personal por parte del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.
ENTRADA EN VIGOR

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la comunidad de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos (quince días hábiles).

2. El texto íntegro de la presente ordenanza estará disponible para su consulta en la sede electrónica del ayuntamiento.

A 27 de febrero de 2026.

La alcaldesa,
Marta Santamaría Fernández